

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENE CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 025

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DTE : SORANYI BANGUERO GOMEZ
DDO : JORGE LUIS GOMEZ GONZALEZ
RAD : 194089001202200062

Gauchené- Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

Revisado el presente proceso se observa que el demandado JORGE LUIS GOMEZ GONZALEZ, por intermedio de apoderado judicial, el día 19 de enero de la presente anualidad, formula excepciones de mérito.

Observa el despacho, que en el escrito en el cual se formularon las excepciones de mérito se encuentra presentado dentro de la oportunidad legal para hacerlo, esto conforme al artículo 442 del C.G.P.

Ahora, teniendo en cuenta lo mencionado en el libelo anterior, el despacho pasará a dar trámite a las excepciones formuladas por el demandado, conforme al artículo 443 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRASE traslado por el termino de diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por el señor JORGE LUIS GOMEZ GONZALEZ, que se mantendrán en la secretaria del juzgado a disposición del demandante, para que este pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

SEGUNDO: RECONOCER al Abogado MARINO ANTONIO QUINTERO ALISAJAR, titular de la cédula de ciudadanía No.10.554.325 de Caloto Cauca, T.P.342.551 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido en el memorial poder allegado con el escrito de contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 01 FEBRERO de 2023
El Secretario,



LEYDER ORDÓÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad77b89e4dc4d43f4ed509fe0f498c8f7f6dcec6ce1d33a98f5c31e5e5d2647e**

Documento generado en 31/01/2023 01:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>